

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 10873

Ref. Expediente N° 16030965

Señor(a)
LIQWD, INC.
notificaciones@clarkemodet.com.co

Asunto:

PATENTE DE INVENCIÓN - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I		Capítulo II	X
No. Solicitud Internacional	PCT/US2014/049388				
Fecha de Presentación Internacional	1 de agosto de 2014				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	16-30965-0000-0000	9 de febrero de 2016
Reivindicaciones:	16-30965-0000-0000	9 de febrero de 2016
	16030965	10 de noviembre de 2016
	NC2017/0005432	30 de mayo de 2017

Oficio N° 10873

Ref. Expediente N° 16030965

Prioridad(es):	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Número:	61/861.281
	Fecha: 1 de agosto de 2013		
	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Número:	61/867.872
	Fecha: 20 de agosto de 2013		
	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Número:	61/885.898
	Fecha: 2 de octubre de 2013		
	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Número:	61/903.239
	Fecha: 12 de noviembre de 2013		
	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Número:	14/257.056
	Fecha: 21 de abril de 2014		
	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Número:	14/257.076
	Fecha: 21 de abril de 2014		
	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Número:	14/257.089
	Fecha: 21 de abril de 2014		
	País: US, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Número:	62/000.340
	Fecha: 19 de mayo de 2014		

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486

Oficio N° 10873

Ref. Expediente N° 16030965

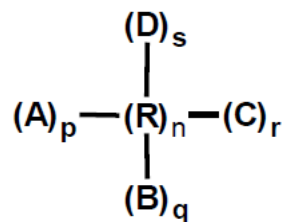
4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiarán las reivindicaciones 1 a 27 del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. NC2017/0005432 del 30 de mayo de 2017).

Título de la solicitud: “MÉTODO Y FORMULACIÓN PARA ACONDICIONAR EL CABELLO” (modificado Radicado N°. 16030965 del 10 de noviembre de 2016).

El problema planteado en esta solicitud consiste en existe una necesidad de contar con formulaciones y tratamientos capilares que puedan proporcionar un mejor beneficio de acondicionamiento para el cabello. Especialmente, existe una necesidad de proporcionar aspecto humectado, sensación sedosa y control en la manejabilidad del cabello a largo plazo cuando se lo seca. También existe una necesidad de contar con formulaciones y tratamientos capilares para reparar los tios libres latentes en el cabello. Adicionalmente, existe una necesidad de formulaciones y tratamientos capilares que reparen y/o fortalezcan el cabello dañado y reconstruyan enlaces más fuertes en el cabello tratado con agentes reductores. Existe también una necesidad de contar con formulaciones y tratamientos para la piel que proporcionen un mejor beneficio de acondicionamiento y/o humectación para la piel. En particular, existe una necesidad de proporcionar un aspecto humectante y sedoso duradero a la piel. Finalmente, existe también una necesidad de contar con formulaciones y tratamientos para la piel que reparen los tios libres en la piel (Radicado N°. 16-30965-0000-0000. Pág. 5, líneas 19 – 30; Pág. 6, líneas 1 - 2).

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona composiciones y métodos mejorados para reparar y/o fortalecer el cabello dañado que contiene agentes de unión de formula I. También es un objetivo de esta invención proporcionar composiciones y métodos para utilizar estas composiciones que reparan y/o fortalecen el cabello luego de un lavado o un tratamiento reductor. Se divulgan composiciones, kits y métodos para reparar enlaces, por ejemplo, enlaces disulfuro que han sido dañados, en el cabello o sobre la piel (Radicado N°. 16-30965-0000-0000. Pág. 6, líneas 3 – 12; Pág. 14, línea 1).



Fórmula I

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K8/362; A61K8/41; A61Q5/00; A61Q5/04; A61Q5/08; A61Q5/10.

Ref. Expediente N° 16030965

5. De la solicitud de patente

La solicitud en trámite, que presentó el procedimiento acelerado de exámenes de patente (PPH) no puede ser concedida tal como fue en Europa, porque no cumple con los requisitos necesarios contemplados en Colombia de acuerdo a lo establecido en la Decisión 486, debido a correcciones de claridad y concisión, que una vez superados, pueden dar lugar a la concesión de la presente solicitud.

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque hace alusión a materia no patentable como es la referencia a un método de tratamiento para acondicionar el cabello, por lo cual se sugiere a la solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

Las reivindicaciones 1, 3 - 5, 7, 8, 10, 17 - 19, 21, 24 y 26 no son concisas debido a que los términos “conservantes”, “estabilizantes”, “restos moleculares reactivos”, “enlazador”, “agente reductor”, “revelador”, “eliminador de olores”, “formulación decolorante”, “alisadora”, “onduladora”, “enruladora”, “colorante”, “molécula polifuncional”, “surfactantes”, “vitaminas”, “extractos naturales”, “agentes quelantes”, “perfumes, conservantes”, “antioxidantes”, “agentes quelantes”, “agentes colorantes para el cabello”, “proteínas”, “aminoácidos”, “humectantes”, “fragancias”, “emolientes”, “penetrantes”, “espesantes”, “modificadores de la viscosidad”, “fijadores del cabello”, “formadores de película”, “emulsionantes”, “agentes opacificantes”, “propelentes”, “vehículos líquidos”, “portadores”, “sales”, “agentes ajustadores de pH”, “agentes neutralizantes”, “buffers”, “agentes acondicionadores del cabello”, “agentes anti-estática”, “agentes anti-frizado”, “agentes anti-caspa”, “agente de unión”, “formulación decolorante”, pueden comprender una gran cantidad de compuestos que cumplan con esta función y los cuales no se encuentran contenidos en la descripción.

Las reivindicaciones 1, 3 y 21 caracterizan una composición por el resultado a obtener (“la suma de las cargas es cero; y donde los restos molecular reactivos están unidos iónicamente al enlazador” y “cada aparición de p, q, r y s es independientemente un entero de 0 a 25, y don de la suma de $p + q + r + s$ es igual o mayor a 2”) lo cual no es aceptado. Una formulación farmacéutica debe caracterizarse por sus componentes específicos tales como ingredientes activos y auxiliares de formulación, así como la proporción de estos ya que ellos son los que confieren el efecto técnico; por tal razón estas características no se tendrán en cuenta.

Las reivindicaciones 3, 4, 5 - 20 no son claras toda vez que no se determina con claridad un kit de partes. Se recuerda que no hay sustento descriptivo que pueda respaldar un kit. Se le recuerda al solicitante que el kit de partes debe estar caracterizado por una preparación o medicamento A en una cantidad o proporción definida y una preparación o medicamento B en una cantidad o proporción definida. Este kit no puede incluir instrucciones de preparación ni la forma de administración de

Oficio N° 10873

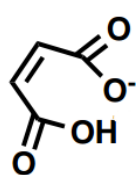
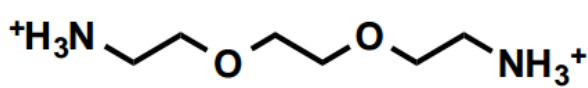
Ref. Expediente N° 16030965

cada una de las preparaciones ya que esto evidentemente hace referencia a un método de tratamiento y administración de los preparados.

Las reivindicaciones 5 - 18, 20, 24 - 26, 28 no son claras pues el término “cualquiera de las reivindicaciones” puede inducir a confusiones en la interpretación del objeto de la invención.

Las reivindicaciones 1, 3, 8, 21, 24 carecen de los requisitos de concisión toda vez que abarca una amplia variabilidad estructural dentro de los radicales propuestos para cada uno de los sustituyentes del grupo farmacofórico, esto se evidencia en que el solicitante propone para los restos moleculares A, B, C y D diversos grupos sustituyentes tales como sulfona de vinilo, grupo acrilato, grupo metacrilato, grupo estireno, grupo acrilamida, grupo metacrilamida, grupo maleato, grupo fumarato y grupo itaconato, y para el enlazador, grupos tales como halogeno, alcóxido, alquilo, alqueno, cicloalquilo, cicloalqueno, arilo, heterocicloalquilo, heteroarilo, acilo, amida primaria, amida secundaria, sulfinilo, sulfonilo y los sustituyentes que estos tienen, los cuales no necesariamente guardan relación estructural que haga obvia para una persona versada en la materia la intercambiabilidad de los mismos; de tal manera, que la materia ejemplificada y ensayada no evidencia que todos los compuestos reivindicados sean una solución al problema técnico planteado.

Con fundamento en la materia ejemplificada y ensayada los compuestos favoritos corresponden a:

Sustituciones	Soporte de los ejemplos presentados
A, B, C y D	
(R) _n	

Por lo tanto, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización acorde a los ejemplos.

En este punto se aclara al solicitante que, si bien es cierto que una invención no está limitada por los ejemplos ilustrados, el capítulo reivindicatorio actual corresponde a una generalización de carácter teórico, que puede involucrar una extrapolación a una cantidad mayor de moléculas con respecto a la evidencia técnica exhibida por el grupo de compuestos ensayados.

La reivindicación 21 no es clara toda vez que a pesar de que enuncia una composición solo revela al agente de unión, razón por la cual se considera que corresponde a la reivindicación de un compuesto, se recuerda que una composición debe caracterizarse por sus componentes específicos tales como ingredientes activos y auxiliares de formulación, así como la proporción de estos ya que ellos son los que confieren el

Oficio N° 10873

Ref. Expediente N° 16030965

efecto técnico; igualmente al tratarse de una composición, la reivindicación 21 es similar a la reivindicación 1 que se refiere a una composición, se sugiere unir estas dos reivindicaciones y sus reivindicaciones dependientes.

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción contiene marcas comerciales en los ejemplos (LiQWd®) (Radicado N° 16-30965-0000-0000. Pág 50, línea 11; Pág. 53, línea 3, 6, 12, 15, 19; Pág. 54, línea 5, 7, 18, 20, 24), lo cual no es permitido debido a que la composición de dichas marcas puede variar, se solicita definir las composiciones en función de sus nombres genéricos.

Se requiere a la solicitante hacer las aclaraciones necesarias.

6. Conclusión

La solicitud en trámite, que presentó el procedimiento acelerado de exámenes de patente (PPH) no puede ser concedida tal como fue en Europa, porque no cumple con los requisitos necesarios contemplados en Colombia de acuerdo a lo establecido en la Decisión 486, debido a correcciones de claridad y concisión, que una vez superados, pueden dar lugar a la concesión de la presente solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Oficio N° 10873

Ref. Expediente N° 16030965

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)